

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 132 DE 25/01/2023

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 334 del 30/12/2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

9.1.1. Radicado No. 20215341390852 del 10 de agosto de 2021

Mediante radicado No. **20215341390852 del 10 de agosto de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte **No.1015366029 del 01 de agosto de 2020**, al vehículo de placa **SVM-**

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

480 de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “(...) *no porta formato único de extracto de contrato en físico prestándole un servicio a la señora Blanca Sujei Sanchez Ayala C.C. 52.192.436 de la aseguradora Sura*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **1015366029 del 01 de agosto de 2020**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

9.1.2. Radicado No. 20215340980312 del 17 de junio de 2021

Mediante radicado No. **20215340980312 del 17 de junio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **474664 del 11 de marzo de 2020**, al vehículo de placa **SNR-283** de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “(...) *No presenta extracto de contrato para el servicio que está prestando. Anexo copia del Extracto No. 305001416204000049989 y copia de documentos del pasajero*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **474664 del 11 de marzo de 2020**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

9.1.3 Radicado No. 20205320145652 del 14 de febrero de 2020

Mediante radicado No. **20205320145652 del 14 de febrero de 2020**, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a través de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **474914 del 13 de diciembre de 2019**, al vehículo de placa **SMH-163** de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “*Año 2019 Transporta al señor Fernando Alirio Garay Morales C.C. 7.335.652 el cual o tiene vínculo laboral con la empresa, inconsistencia en objeto del contrato y documentales, es copia, verificar convenio “Radicado Mintransporte”. Anexo extracto de contrato 425045219201913071509 (...)*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **474914 del 13 de diciembre de 2019**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con números, **1015366029 del 01 de agosto de 2020, 474664 del 11 de marzo de 2020 y 474914 del 13 de diciembre de 2019**, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con **NIT. 811036515-9**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:
«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.
Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.
Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**., en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT Nos. **1015366029 del 01 de agosto de 2020, 474664 del 11 de marzo de 2020 y 474914 del 13 de diciembre de 2019**, impuestos en la Av Boyacá con calle 53, vía Hatillo Cisneros Km 27+900, Glorieta Aeropuerto salida vía Hipódromo Aeropuerto Rionegro Km 9800, por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, a través de los vehículos de placas **SVM-480, SNR-283 y SMH-163**, presuntamente presta unos servicios de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

9.2. Presuntamente presta el servicio público de transporte automotor especial, con vehículos a los que no se les realiza el protocolo de alistamiento, de conformidad con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013.

9.2.1. Radicado No. 20215340945532 del 11 de junio de 2021

Mediante radicado No. **20215340945532 del 11 de junio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **474522 del 9 de junio de 2020**, al vehículo de placa **WCO-900** de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “(...), tiene las dos llantas traseras lisas, no se inmoviliza por falta de medios técnicos”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **474522 del 9 de junio de 2020**, por presuntamente el vehículo tener las llantas lisas, así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas la empresas de transporte, deben realizar el alistamiento diario de los vehículos, señalando los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros.

Por lo expuesto, se tiene que la empresa presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa **WCO-900**, que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El Artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

“Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.”
(Subrayado fuera de texto)

La Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- **Llantas: desgaste, presión de aire.**
- Equipo de carretera.
- Botiquín.” (...) **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

9.3. Presuntamente presta el servicio público de transporte automotor especial, con vehículos que no cuentan con la tarjeta de operación vigente.

9.3.1. Radicado No. 20215340963832 del 15 de junio de 2021

Mediante radicado No. **20215340963832 del 15 de junio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **127147 del 13 de julio de 2020**, al vehículo de placa **SNR-282** de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “Presenta tarjeta de operación vencida desde 12-02-2020 (...)”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. **811036515-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **127147 del 13 de julio de 2020**, por presuntamente presentar la tarjeta de operación vencida, para el vehículo de placa **SNR-282**.

Sea lo primero en mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser expedida por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4., esta debe contener:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

De lo anterior, se tiene que la tarjeta de operación presentada por el conductor del vehículo de placas **SNR-282**, vinculado a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, tiene como fecha de vencimiento el día 12 de febrero de 2020; lo que quiere decir que, para el momento de la imposición del IUIT, esto es el **13 de julio de 2020**, la Investigada prestaba el servicio sin contar con la documentación exigida, es decir, sin la tarjeta de operación vigente, transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA con NIT. 900.251.721-3**, i) Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), ii) presta el servicio público de transporte automotor especial, con vehículos a los que no se les realizan el protocolo de alistamiento y iii) presta el servicio público de transporte automotor especial, con vehículos que no cuentan con la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formularán:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIT Nos. **1015366029 del 01 de agosto de 2020, 474664 del 11 de marzo de 2020 y 474914 del 13 de diciembre de 2019**, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas **SVM-480, SNR-283 y SMH-163** vinculados a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*“(…) **ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(…)

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **474522 del 9 de junio de 2020** levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

WCO-900, vinculado a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, con vehículos a los que no se les realizan el protocolo de alistamiento.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio sin realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

“(…) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. **127147 del 13 de julio de 2020**, impuestos por la Policía Nacional al vehículo de placas **SNR-282** vinculado a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, se tiene que la Investigada presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la vigencia de la tarjeta de operación, requisito indispensable para la debida prestación del servicio de transporte

Que, para esta Entidad, la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“(…) ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- “...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9.

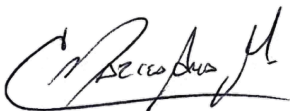
ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

132 DE 25/01/2023

Notificar:
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 69 No. 49-6
Medellín. Antioquia

Revisor: Danny García – Profesional Especializado - DIITTT

¹⁹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
Sigla: AS TRANSPORTES
Nit: 811036515-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-006748-28
Fecha inscripción: 19 de Noviembre de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@astransportes.com.co
gerenciaas@astransportes.com.co
Teléfono comercial 1: 4486048
Teléfono comercial 2: 3226527927
Teléfono comercial 3: 3152902095
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@astransportes.com.co
Teléfono para notificación 1: 4486048
Teléfono para notificación 2: 3226527927
Teléfono para notificación 3: 3152902095

La persona jurídica ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de la Junta de Asociados de octubre 10 de 2002, registrada en esta Entidad en noviembre 19 de 2002, en el libro 1, bajo el número 3731, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, denominada:

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, cuya
sigla sera: ASTRALES

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 13, del 3 de febrero de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 07 de febrero de 2012, en el

libro 1o., bajo el No. 434, mediante la cual entre otras reformas la entidad cambia su sigla por la de:

AS TRANSPORTES

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2120.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 3144 de septiembre 03 de 2015 se registró el Acto Administrativo No. 00181 de diciembre 29 de 2011 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 3918 de octubre 26 de 2016 se registró la Resolución No. 344 de diciembre 30 de 2004 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

1. ACTIVIDADES QUE COMPRENDE: La Entidad dedicará sus esfuerzos y recursos a la asociación de personas naturales que prestan el servicio de transporte que también le permita actuar como gremio organizado. La Asociación tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en modalidades de pasajeros, mixto y carga, en forma de contratación colectiva o individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, agencia de viajes, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente; ser operador y/o participe en el servicio multimodal y masivo. Sin de ánimo de lucro, de forma altruista y para el beneficio de los asociados y/o de la comunidad. En desarrollo de lo anterior, podrá:

a) Elaborar contratos y subcontratos de cualquier clase con entidades públicas o privadas y con personas naturales.

b) Efectuar la apertura de agencias y sucursales en cualquier lugar del país, que podrán inscribirse en el registro mercantil administrado por la Cámara de Comercio con competencia en el municipio de apertura. Para estos efectos, se remite a lo dispuesto en los artículos 263, 264 y demás concordantes del Código de Comercio.

c) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, gravar y limitar

el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir a cualquier título (arrendamiento o compraventa) y vender y/o entregar en arrendamiento: marcas, logos, emblemas, enseñas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.

d) Constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la relación de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y participar como asociado, socio o accionista, fundadora o no, en otras empresas del objeto análogo o complementarlo. al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o aportes en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, las cuales serán sin ánimo de lucro.

e) Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

f) Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

g) Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, outsourcing, uniones temporales y maquila, entre otros así como celebrar de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuera necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener o entregar a cualquier título; concesiones, patentes, licencias, resoluciones de habilitación, permisos, marcas, y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias.

h) Realizar Compraventas de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con los vehículos.

i) Organizar el parque automotor de carga y pasajeros en las distintas modalidades existentes como elemento físico de transporte.

j) Prestar servicios turísticos, por medio de agencias de viaje y servicios de arrendamientos de vehículos o bajo otras modalidades.

k) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

l) Celebrar contratos de franquicias en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.

m) Establecer uniones temporales, consorcios, cuentas de participación, contratos de mandato con empresas nacionales o extranjeras, sean

personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.

n) Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ñ) El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior por cualquier medio de comunicación, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados directamente con su objeto social.

o) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, obtener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar especies en mutuo, deposito o comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora avaluadora, endosante, o endosataria de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país en empresas o compañía o que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la asociación.

p) Servir de ente aglutinador de las personas naturales y/o jurídicas que se vinculen con el fin de velar por sus Intereses grupales como por ejemplo en la compra de bienes al por mayor para facilitar menores costos de adquisición al detal, ejercer representación ante los entes gubernamentales o nacionales o internacionales y servir de Intermediario en la compra de bienes y servicios para favorecer los intereses del sector.

PARÁGRAFO: El desarrollo del objeto social y en cuanto tenga relación con la asociación, se desarrollarán programas altruistas y en beneficio de la comunidad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Prohibición de lucro. En ningún caso podrá distribuirse entre los asociados parte alguna del patrimonio de la asociación, de la renta que del patrimonio se obtenga ni de los beneficios que la entidad derive de su gestión a cualquier título.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$1.228.245.503,00

Por acta número 15 del 2 de marzo de 2013, de la asamblea de asociados registrado en esta Cámara el 22 de agosto de 2013, en el libro 1, bajo el número 3582

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Gerente. La representación legal de la entidad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente, quien tendrá dos (2) suplentes denominados Suplente del Gerente o Representante Legal Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas atribuciones del principal.

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: En el gerente se entiende delegado el más amplio poder para administrar y representar a la Asociación y por

consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias a que la Asociación cumpla sus fines. De manera especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover libremente a los empleados de la Asociación y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver sobre excusas, licencias y renunciaciones del personal cuyo nombramiento le corresponda
- c) Convocar a la Asamblea de asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d) Fijar las políticas especialmente en manera económica y laboral aprobar planes de inversión y dictar normas para el cabal funcionamiento.
- e) Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros que periódicamente preparara la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión y aprobar previamente el balance general de un ejercicio y preparar el informe de la administración. Disponer la apertura de sedes o establecimientos de la Asociación.
- f) Servir de órgano consultivo de la asamblea de asociados y en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de asociados.
- h) Citar a reuniones a la Asamblea de asociados cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los asuntos asociativos, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la asociación y con sus actividades.
- i) Los demás que le confieren estos estatutos o la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.49 del 19 de diciembre de 2019, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2019, con el No.4210 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	DIDIER OCHOA ARISTIZABAL	C.C. 71.772.022

Por Acta No.74 del 1 de diciembre de 2022, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022, con el No.3942 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINA MACHADO LONDOÑO	C.C. 44.001.106
------------------------------	--------------------------	-----------------

Por Acta No.70 del 2 de febrero de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2022, con el No.348 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRA OCHOA C.C. 1.037.663.640
SUPLENTE LONDOÑO

REVISORES FISCALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JADER NICOLAS GAVIRIA 98.549.720
MARTINEZ
DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE VACANTE

Por Acta número 51 del 17 de abril de 2020, de la Asamblea General, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020, en el libro I, bajo el número 2317.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		21/05/2005	Asamblea	2260	20/06/2005	I
Acta	10	13/06/2010	Asamblea	3336	30/08/2010	I
Acta	11	03/02/2012	Asamblea	1520	26/04/2011	I
Acta	13	03/02/2012	Asamblea	434	07/02/2012	I
Acta	15	02/03/2013	Asamblea	3582	22/08/2013	I
Acta	22	03/08/2015	Asamblea	3008	24/08/2015	I
Acta	25	20/06/2017	Asamblea	7467	28/06/2017	I
Acta	45	09/08/2019	Asamblea	3069	12/08/2019	I
Acta	54	15/09/2020	Asamblea	002404	22/09/2020	I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: AS TRANSPORTES MEDELLIN
Matrícula No.: 21-553618-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 69 49 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 481 FECHA: 2019/02/26
RADICADO: 2018-00560
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: @PC MAYORISTA S.A.S., AVE GROUP S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AS TRANSPORTES MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-553618-02
DIRECCIÓN: CARRERA 69 49 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/03/11 LIBRO: 8 NRO.: 978

Nombre: ASTRANSPORTES CARGA
Matrícula No.: 21-708853-02
Fecha de Matrícula: 21 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 52 56
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$14,069,095,364.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2.67	
------	--

República
de Colombia
MINISTERIO
de Transporte

1018429484

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-08-2021 08:26 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

474664

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
11	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Hatillo. Cisneros Km 27 + 900

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sabaneta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CE 3771 29

LICENCIA DE CONDUCCION

3771 29 C1

EXPEDIDA

01-03-2018

VENCE

01-03-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Gregorio Alonso Garcia

DIRECCION

Cll 21 # 81-70 Macallin. 3153463471

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gregorio Alonso G.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion de transportadores especiales

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015185509

13. TARJETA DE OPERACION

179527 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt Jonny Quinones Olmos

PLACA No.

89290

ENTIDAD

SETRA- DEANTI

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Puerta de Norte-Babax

16. OBSERVACIONES

Ley 336 Art. 49 Literal C. No presenta extracto de Contrato para el servicio que esta prestando. Anexo Copia del extracto N° 305001416202000049939 y copia de documentos del pasajero.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. CE 377129

FIRMA DEL TESTIGO

ST
20215340980312

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-06-2021 01:53 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474914

1. FECHA Y HORA

ANO 2019	MES			
	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
13	09	10	11	X

HORA										MINUTOS									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
08	09	X	11	12	13	14	15	16	17	X	30								
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	40	50								



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Glaciera Aeropuerto Salida Via hipodionio - Aeropuerto Rionegro KM 2500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	X	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	X	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Copacabana

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	X CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1017213677

LICENCIA DE CONDUCCION

1017213677 C1

EXPEDIDA

18-01-2013

VENCE

18-01-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Denik Andies Sepulveda Abuirre

DIRECCION

Ave Norte 114-44

TELEFONO

6534630

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion de transportadores Especiales

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007134140

13. TARJETA DE OPERACION

166677

RADIO DE ACCION

A U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Ferny Herrera Vargas

ENTIDAD

SETRA DEANT

PLACA No.

091599

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		La mina Rionegro

16. OBSERVACIONES

ANOS: 2019 Transporta a el señor Fernando alio Borja Morales C. 7.335.652. actual no tiene vinculo laboral con la empresa inconsistencia en el tipo de contrato y documento es copia, verbi, car convenio "Rodado minitransporte" nuevo extracto de contrato 425045219201913071509 ley 336 Art. 49 literal c.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

No firma

FIRMA DEL TESTIGO

Juan Romero F

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No. 3402421

AUTORIDAD DE TRANSITO



Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767

RIONEGRO: Cra 44 No. 59 - 80 sector la galería
EL CARMEN: parqueadero Pay sector el coliseo
EL SANTUARIO: parqueadero inmovilizados la estación,
detrás de la plaza de ganado

Nº 3468

Fecha: 13/12/14 Hora: 8:27

Agente de Tránsito N°:

Placa: SMH 163

Propietario:

Motivo Retención:

Dir. Inmovilización:

Municipio:

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDA CADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS			
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS			
LUCES DIRECCIONALES			
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS			
PASACINTAS			
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO			
GUARDABARRO IZQUIERDO			

IMPLEMENTOS

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

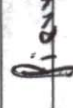
Se le entregó Presentación Puertas y Golpes.
Guardabarras y espejos rayados y golpeados.

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: 
C.C. No. 407213677

El que recibe: 
C.C. No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CABIFY TRANSPORTES S.A.S
NIT 900.599.390-3
Resolución Min. Transporte 452 de 2019

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL N° 425045219201913071509**

RAZÓN SOCIAL: CABIFY TRANSPORTES S.A.S.

NIT: 900.599.390-3

CONTRATO N° 1307

CONTRATANTE: Deposito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.

NIT: 800182091-2

OBJETO DEL CONTRATO

Prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados, contratistas y/o personal autorizado por la empresa contratante, mediante el cumplimiento de los destinos acordados.

ORIGEN - DESTINO Y DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO

Origen: Medellín. Destino: Perimetro urbano de Medellín.

Origen: Medellín. Destino: Caldas. Ruta: Medellín, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas

Origen: Caldas. Destino: Medellín. Ruta: Caldas, La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín.

Origen: Medellín. Destino: Barbosa. Ruta: Medellín, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa.

Origen: Barbosa. Destino: Medellín. Ruta: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín.

Origen: Medellín. Destino: Rionegro. Ruta 1: Medellín, Las Palmas, Aeropuerto José María Córdova, Llano Grande, Rionegro. Ruta 2: Medellín, Guarne, Bella Vista, Aeropuerto José María Córdova, Llano Grande, Rionegro. Ruta 3: Medellín, Santa Elena, Parque Arví, La Primavera, Los Palmas, Aeropuerto José María Córdova, Llano Grande, Rionegro. Ruta 4: Medellín, Las Palmas, Los Salados, La Fe, El Retiro, Don Diego, Llano Grande, Rionegro. Ruta 5: Medellín, Guame, La Ramada, Marinilla, Rionegro.

Origen: Rionegro. Destino: Medellín. Ruta 1: Rionegro, Llano Grande, Aeropuerto José María Córdova, Los Palmas, Medellín. Ruta 2: Rionegro, Llano Grande, Aeropuerto José María Córdova, Bella Vista, Guame, Medellín. Ruta 3: Rionegro, Llano Grande, Aeropuerto José María Córdova, Los Palmas, La Primavera, Parque Arví, Santa Elena, Medellín. Ruta 4: Rionegro, Llano Grande, Don Diego, El Retiro, La Fe, Los Salados, Los Palmas, Medellín. Ruta 5: Rionegro, Marinilla, La Ramada, Guarne, Medellín. Ruta 6: Medellín, Avenida de las palmas, Seminario, Tunnel del Oriente, Sajonia, Aeropuerto José María Córdova, Rionegro. Ruta 7: Rionegro, Aeropuerto José María Córdova, Sajonia, Tunnel del Oriente, Seminario, Avenida de las palmas, Medellín.

CONVENIO X CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: AS TRANSPORTES ESPECIALES

FECHA INICIAL

DÍA: 19

MES: 09

AÑO: 2019

FECHA FINAL

DÍA: 19

MES: 03

AÑO: 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA

MODELO

MARCA

CLASE

SMH163

2012

Daihatsu

Campero

NÚMERO INTERNO

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

209

No. 166677

NOMBRES Y APELLIDOS

NO. CÉDULA

**LICENCIA
CONDUCCIÓN**

VIGENCIA

**DATOS DEL
CONDUCTOR 1**

Derik Andres Sepulveda Aguirre

1017213677

1017213677

18/01/2021

**DATOS DEL
CONDUCTOR 2**

**DATOS DEL
CONDUCTOR 3**

RESPONSABLE DEL CONTRATO

NO. CÉDULA

TELÉFONO

DIRECCIÓN

Manuel J. Torres V

1.018.418.458

PBX (1) 6534630

Autopista Norte
114-44

Dirección: Autopista Norte 114-44

Teléfono: PBX 6534630

E-mail: contact@cabify.com



Firma Representante Legal

Según lo R. 315/2013, se hace constar que el personal de la empresa, la persona aquí identificado como responsable del contrato, empleado de Cobify Transportes SAS en operaciones, y con la participación de la persona aquí identificada como conductor, realizaron el proceso de alistamiento del vehículo según el respectivo protocolo, que incluyó la verificación de: fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiaparabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías, niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación, llantas, desgaste, presión de aire, equipo de carretero y botiquín.

Autopista Norte 114-44 - Teléfono: PBX 6534630 - E-mail: contact@cabify.com



INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al Código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquía - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255.

El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474522

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



20215340945532

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 11-06-2021 07:41 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 334-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25
 Ubicación y ciudad: Medellín y ciudad

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Medellin. amaga km 341200 sector 9 P. manava

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

09-08-2018

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1152691675

LICENCIA DE CONDUCCION

1152691675

EXPEDIDA

09-08-2018

VENCE

09-08-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Christian Esteban Lopez

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

1. Haroldo Arevalo

gaona

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion de transportes especiales

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017726380

13. TARJETA DE OPERACION

147706

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pl. Cristian Oquie

ENTIDAD

actua - deact

PLACA No.

130816

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

in cumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal e, tiene la ope llantar tuaseya liza. no se inmoviliza por falta de medios tecnicos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127147

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
POLICIA DE
CARRETERAS
COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Carretera Bat. 112 - Cusneves Km 25+500 sector Barro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sabana

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

70257118

LICENCIA DE CONDUCCION

70257118

EXPEDIDA

08-02-2020

VENCE

09-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS

Wenar Alonso Jayer Moale

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Wenar Alonso Jayer Moale

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion de transportadores especiales

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007095057

13. TARJETA DE OPERACION

89997 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PA Cristian Duque

ENTIDAD

Setia de ent

PLACA No.

130516

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
barbosa	—	autamente

16. OBSERVACIONES

Presenta tarjeta de operacion venida desde el 12-02-2020
Se aplica tarjeta insuimplimaseb ley 336 1996 n.t
ya intercal

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

70257118

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Bogotá, 27-01-2023

**Asociación De Transportadores
Especiales- AS Transportes**
Carrera 69 No. 49-6
Medellín - Antioquia

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330029751**

Fecha: 27-01-2023

Asunto: 132 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 132 de 25/01/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Guía No. RA410121517CO

Fecha de Envío: 31/01/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15859626

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Asociación De Transportadores Especiales- AS Transportes Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Carrera 69 No. 49-6 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/01/2023 08:19 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
31/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
31/01/2023 11:57 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
01/02/2023 05:47 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
01/02/2023 07:25 AM	CD.MEDELLIN	Extraído	
02/02/2023 01:25 PM	CD.MEDELLIN	DEVOLUCION (DEV)	
02/02/2023 07:02 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
03/02/2023 06:21 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
06/02/2023 12:12 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
07/02/2023 07:47 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
09/02/2023 02:21 PM	CD.NORTE	devolución entregada a remitente	

<u>20235330099821</u>	528	22/02/2023	Servicios Electromecánica Jerley S.A.S	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
<u>20235330098321</u>	526	22/02/2023	Servicios Electromecánica Jerley S.A.S	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
<u>20235330127801</u>	670	01/03/2023	Logistic Port Services S.A.S. En Liquidación	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
<u>20235330127851</u>	664	01/03/2023	Cooperativa De Trabajadores Asociados Al Servicio De Los Operadores Portuarios Del Norte	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
<u>20235330212341</u>	932	21/03/2023	A los interesados	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
<u>20235330029751</u>	132	25/01/2023	Asociación De Transportadores Especiales- AS Transportes	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
<u>20235330032121</u>	203	30/01/2023	Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
<u>20235330041631</u>	273	02/02/2023	Cooperativa De Servicios Múltiples Del Huila	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
<u>20235330048051</u>	344	08/02/2023	Transrucarga S.A.S	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
<u>20235330061811</u>	9668	21/11/2022	Transporte Logístico De Carga De Occidente S.A.S Occicargo	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
<u>20235330061841</u>	363	09/02/2023	Aeroexpreso Del Pacífico S.A	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
<u>20235330061851</u>	376	09/02/2023	Línea Aérea Del Ecuador Tame Ep	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023

Bogotá, 16/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330185831

Fecha: 16/03/2023

Señor

Asociación De Transportadores Especiales- AS Transportes

Carrera 69 No. 49-6

Medellin, Antioquia

Asunto: 132 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 132 de 25/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (31) Folios

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Guía No. RA416739625CO

Fecha de Envío: 18/03/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15990942

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Asociación De Transportadores Especiales- AS Transportes Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Carrera 69 No. 49-6 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/03/2023 08:16 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/03/2023 02:24 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
22/03/2023 07:09 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
23/03/2023 01:25 PM	CD.MEDELLIN	No reside - dev a remitente	
23/03/2023 06:23 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
23/03/2023 09:06 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
27/03/2023 12:50 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
28/03/2023 11:33 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
29/03/2023 05:44 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

10093	13/12/2022	C.I. QUALITY PRODUCTS S.A.S.,	30/03/2023	05/04/2023	10/04/2023
10094	13/12/2022	SERVICIOS LOGÍSTICOSA LA CARGA M&K S.A.S.	30/03/2023	05/04/2023	10/04/2023
10121	13/12/2022	SERVICIOS ELECTROMECANICA JERLEY S.A.S.	30/03/2023	05/04/2023	10/04/2023
10125	13/12/2022	ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.	30/03/2023	05/04/2023	10/04/2023
10126	13/12/2022	PETROCCIDENTE LTDA EN LIQUIDACIÓN	30/03/2023	05/04/2023	10/04/2023
10127	13/12/2022	SERVICIOS ELECTROMECANICA JERLEY S.A.S.	30/03/2023	05/04/2023	10/04/2023
132	25/01/2023	Asociación De Transportadores Especiales- AS Transportes	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
379	09/02/2023	Servicio Aereo Del Vaupes Selva Ltda	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
263	02/02/2023	Azula LG S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
263A	25/01/2023	Azula LG S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
10227	16/12/2022	Serviexpress Ltda En Liquidacion	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
484A	17/02/2023	Centro De Enseñanza Automovilistica Autoracing S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023